



RADICACION No. 00103 – 2019

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

ASUNTO: ACLARACION DE AUTO QUE CONCEDE APELACION

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de la demandada, donde solicita aclaración del auto de fecha noviembre 19 del año 2020. Sírvase proveer.-

Barranquilla, noviembre 30 del año 2020.-

La Secretaria,

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diciembre primero (1) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada TERPEL S.A., Dr. RICARDO VELEZ OCHOA , correo electrónico rvelez@velezgutierrez.com, dentro del presente proceso de EXPROPIACION, iniciado por la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, correo electrónico mmartinez@concesioncostera.com, como apoderada judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, donde solicita se aclare el auto de fecha noviembre 19 del año 2020, quien argumenta que el auto que ordena conceder la apelación de la SENTENCIA el efecto DEVOLUTIVO, no se dijo nada acerca de las expensas que había que suministrar para las copias a fin de que se surta la alzada. En caso de requerirse dicho concepto, se me indique el valor de las copias, y en caso contrario se indique entonces que dentro del presente tramite de alzada, no es necesario que se cumpla con la carga procesal impuesta por el Art. 324 del C. G. Del Proceso.-

Revisado el presente proceso de EXPROPIACION, y el auto de fecha noviembre 19 del año 2020, el despacho no coloco que el recurrente

tenia que suministrar expensas para la expedición de copias del proceso, ya que estas físicamente no son necesarias, por cuanto el proceso esta digitalizado en su totalidad, y de manera virtual se remitirá al Superior para que se surta la alzada, en este caso el recurso de apelación de la sentencia en el efecto DEVOLUTIVO.

En este caso no se le aplica la carga procesal que establece el Art. 324 del C. G. Del Proceso, a la parte demandada, ya que no se genera ningún valor por pagar para la expedición de las fotocopias del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.